

T6-- T-- 14x14x 1/2" 04 040 50 00... 04 040 50 00



Comunidad de Madrid

El reclamante manifiesta disconformidad con este cálculo y reclama una diferencia a su favor de 43,10 euros correspondiente a tres facturas que cita.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. Considera que no se ha cumplido el contrato ya que las revisiones en los precios es anual y en este caso se han producido variaciones en tres meses y aunque tiene conocimiento de la revisión con un saldo a su favor de 73,52 euros nadie le ha explicado cómo se ha llevado a cabo, ni le han contestado las reclamaciones que formula.

Aporta las facturas que se descarga vía web, señalando que en las mismas no aparece la "información adicional" que refiere la empresa en este acto de audiencia.

Valorado el precio del consumo de electricidad por kWh, y teniendo en cuenta las cantidades que le cobran y las que deberían haber facturado, sale todavía a su favor la cantidad de 54,66 euros, que reclama.

La parte reclamada comparece a la audiencia y reitera el contenido de sus alegaciones explicando que la distribuidora reconoce un error en los parámetros de consumo que sirve de medida para establecer los precios, procediendo la empresa a corregir este dato y adecuar el peaje según detalla en anteriores alegaciones.

Informa que la revisión de precios se realiza de conformidad a las Condiciones Generales del contrato suscrito y se notifica al cliente en las facturas en el apartado "información adicional"

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del solicitante, debiendo la entidad reclama **reintegrar o ajustar la cantidad total de 54,66 euros** como consecuencia de la refacturación que la empresa admite procedente, una vez confirmado con la distribuidora la base sobre la que debe efectuarse el cálculo de tarifa y tras comprobar que la empresa no acredita haber cumplido con el contrato de suministro suscrito entre las partes

Dicho contrato, incorporado al expediente, permite una modificación de precios y establece en la cláusula 10 de sus Condiciones Generales Comunes que: "los precios podrán ser modificados cuando se produzca una variación... esta adecuación será comunicada por escrito al cliente con el fin de que éste, si no está de acuerdo, comunique a la comercializadora, en el plazo de 20 días y por escrito, su voluntad de resolver el contrato, o su disconformidad ...".

La empresa manifiesta que comunica al cliente las variaciones, pero este Colegio Arbitral comprueba que dicha información no aparece reflejada en las facturas que el reclamante descarga directamente de la web, por lo que no acredita haber cumplido con dicho trámite.

No obstante, a partir de este momento, se considera que el reclamante dispone de la información necesaria para conocer la operativa de facturación relativa a las variaciones en los precios, y debe proceder de conformidad a lo previsto las condiciones del contrato suscrito.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de enero de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

